

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, radicado 2022-00225. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 28 de abril del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandantes:	MARIA REINELDA MAYA LÓPEZ JOSE RUBELIO MAYA LÓPEZ AMPARO MAYA LÓPEZ AURA DOLLY MAYA LÓPEZ JOSE GERARDO MAYA LÓPEZ MARIA DEL SOCORRO MAYA LÓPEZ CONSUELO MAYA LÓPEZ GABRIELA MAYA LÓPEZ MARIA ESNELDA MAYA LÓPEZ
Demandados:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR EN LIQUIDACIÓN MAGNOLIA MAYA LOPEZ
Radicado:	PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio No.:	170014003010-2022-00225-00 412

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá la parte actora aportar el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual consten los actuales titulares de derechos reales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.
3. Deberá aportar el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien de mayor extensión donde se ubica el predio que se pretende usucapir, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

4. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el entendido de describir el inmueble de mayor extensión donde se ubica el predio a usucapir de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos, especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.
5. Deberá ajustar los poderes conferidos a la profesional del derecho para actuar en nombre y representación de los demandantes, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la demanda se presenta contra la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR EN LIQUIDACIÓN, la señora MAGNOLIA MAYA LOPEZ, y las demás PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante los poderes indican que la demanda se dirige únicamente contra la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR EN LIQUIDACIÓN.

En el mismo sentido deberá aportar el poder conferido para actuar en representación de la señora MARIA ESNELDA MAYA LÓPEZ, ya que el mismo no fue aportado con los anexos de la demanda.

6. Deberá aportar el Certificado Catastral vigente del bien inmueble que se pretende usucapir, en donde conste el avalúo catastral del mismo que determinará el valor de la cuantía, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. Se advierte que con la subsanación presentada se deberá aportar la constancia de envío de la misma a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantado por **MARIA REINELDA MAYA LÓPEZ**, con cédula Nro. 30.300.927, **JOSE RUBELIO MAYA LÓPEZ**, con cédula Nro. 10.256.027, **AMPARO MAYA LÓPEZ**, con cédula Nro. 24.333.266, **AURA DOLLY MAYA LÓPEZ**, con cédula Nro. 34.005.022, **JOSE GERARDO MAYA LÓPEZ**, con cédula Nro. 10.249.708, **MARIA DEL SOCORRO MAYA LÓPEZ**, con cédula Nro. 30.306.544, **CONSUELO MAYA LÓPEZ**, con cédula Nro. 24.872.757, **GABRIELA MAYA LÓPEZ**, con cédula Nro. 41.679.067, **MARIA ESNELDA MAYA LÓPEZ**, con cédula Nro. 30.279.726, contra la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 890.801.066-2, **MAGNOLIA MAYA LÓPEZ**, con cédula Nro. 30.320.947, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 068 el 29 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb299dae0f09eb72a9bc06a5bc5cf962228f964f4ec5a8422e03409233563bf1**
Documento generado en 28/04/2022 11:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>